Proyecto de Ley N°

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:17 pm

"PROYECTO DE LEY QUE EXCEPCIONALMENTE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29.4 DE LA LEY Nº 31953, PARA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO, DE GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES".

El congresista de la republica que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **PERU BICENTENARIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el inciso c) del art 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la el proyecto de Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE EXCEPCIONALMENTE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29.4 DE LA LEY Nº 31953, PARA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO, DE GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Autorícese excepcionalmente por única vez, ampliar el plazo establecido en el Artículo 29.4 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos a la específica del gasto 2.5.6 1.1.1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública," de los pliegos del Gobierno Regional y Local.

ARTÍCULO 2.- PLAZO EXCEPCIONAL

Se autoriza excepcionalmente para que durante el año Fiscal 2024, que los pliegos del Gobierno Regional y Local realicen las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos a la específica del gasto 2.5.6 1.1.1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" con cargo a su presupuesto institucional de apertura, en específico con cargo a los recursos que se encuentren sustentados en el Informe de Viabilidad

Presupuestal al que hace referencia la Resolución Directoral Nº 010-2023-EF/50.01, Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en la Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado. Para tal efecto, los pliegos mencionados registraran las notas modificatorias correspondientes y presentan el Informe de Viabilidad Presupuestal a la Dirección General de Presupuesto Público en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE LOS PLIEGOS INVOLUCRADOS

Asimismo, para la implementación del financiamiento de los acuerdos asumidos en la negociación colectiva en el nivel descentralizado por entidades públicas en el año 2023, se establece como nuevo plazo para presentar la solicitud señalada en el numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley Nº 31953, hasta diez (10) días hábiles posteriores a la autorización de la nota modificatoria a la que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a los pliegos del Gobierno Regionales y Locales de lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 y del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 17:58:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 16:42:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 17:35:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 16:45:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 16:45:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 17:00:45-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I FUNDAMENTO

Según la Constitución Política del Perú, en el Artículo 28 reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga; estableciendo: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1). Garantiza la libertad sindical. 2). Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3). Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones."

La libertad sindical es uno de los pilares del nuevo "contrato social" que empezó a extenderse por el mundo después de la primera guerra mundial, a la vez que constituye uno de los principales ejes del segundo gran paquete de derechos fundamentales que alcanzan consagración constitucional. Su origen, dinámica y justificación histórica reposan en la necesidad de amortiguar las consecuencias de la contraposición de interés y la desigual distribución de poder entre el capital y el trabajo, implica en este sistema capitalista, a partir de la actuación y representación colectiva de los trabajadores.

Como institución tuvo un espectacular evolución jurídica que la llevo al terreno de delitos al de los derechos constitucionales fundamentales, su función radica en la idoneidad de la actuación organizada de los trabajadores para equiparar la desigual relación existente entre los asalariados individualmente considerados y el empresario (función equilibrada); encausar y componer el conflicto de interés subyacente a estas relaciones (función pacificadora o compositiva); obtener regulaciones de condiciones de trabajo adecuadas a cada unidad productiva (función normativa); generar una mayor participación de los trabajadores en el excedente productivo (función redistribuidora); y también, proporcionar una participación efectiva de los colectivos laborales en la definición de las políticas públicas (función democratizadora). Con lo que el fenómeno sindical de ha sido un vehículo fundamental para que se tomen en cuenta los intereses de los trabajadores en los diversos ámbitos empresarial, sectorial y nacional. Finalmente, el sujeto sindical se ha transformado en un instrumento clave para

la aplicación efectiva de las normas laborales, que de otro modo tienen una tasa de incumplimiento muy elevada (función de aplicación del derecho de trabajo). Por estas y otras consideraciones, la libertad sindical goza de un unánime reconocimiento como derecho fundamental en todas las normas internacionales globales, regionales y constitucionales, a punto que puede considerarse con plena justicia como patrimonio jurídico de la humanidad. Su importancia dentro y fuera del ámbito de las relaciones laborales ha merecido, además, que sea el primer derecho humano en poseer un instrumento internacional dedicado exclusivamente a su tratamiento (Convenio Nº 87 de la OIT) y el primero en poseer un órgano internacional especializado en velar por su respeto y vigencia (el Comité de Libertad Sindical).

Negociación colectiva, posee un tratamiento ligeramente más amplio en la Norma Suprema. En este sentido, se recoge la obligación estatal de fomentar la negociación colectiva y promover formas de solución pacifica de los conflictos laborales, recalcando que la convención colectiva posee fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Obligación estatal de fomentar la negociación colectiva, un primer alcance para la determinación del rol promotor del estado se encuentra dado por el Tribunal Constitucional, al afirmar que la labor de fomento de la negociación colectiva implica, entre otras acciones, que el Estado debe realizar determinadas acciones positivas para asegurar las posibilidades de desarrollo y efectividad de la negociación colectiva, pudiendo otorgar determinado "plus de tutela" cuando esta sea la única vía para hacer posible la negociación colectiva.

Promoción de formas de solución pacifica de los conflictos laborales, está obligación del Estado involucra, en nuestra opinión, dos formas de actuación estatal: por un lado, apoyar el procedimiento o encauzamiento de los conflictos laborales, de manera que se compongan sin necesidad de llegar a confrontaciones, y por otro lado, no intervenir previamente en la resolución de conflictos, como se preveía en la constitución de 1979, buscando soluciones como la conciliación y el arbitraje.

Fuerza vinculante de la convención colectiva, la expresión "fuerza vinculante" que utiliza el texto constitucional vigente implica el reconocimiento de la

obligatoriedad de lo pactado en el convenio colectivo y de aplicación automática e imperativa respecto a los contratos individuales de trabajo. Es decir, lo que establece la Carta Magna es que el convenio colectivo obliga a las partes que lo adoptan (clausulas obligatorias) y a los trabajadores personas en cuyo nombre se celebró el convenio (clausulas normativas), sin referencia alguna a su rango en el sistema de fuentes peruano. El reconocimiento constitucional de la negociación colectiva como el instrumento preferente para regular las condiciones de trabajo y demás temas concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, lleva que su ampliación seas preferente incluso respecto a las leyes, y ello por cierto cuando se trate de los intereses colectivos cuya tutela esta otorgada al sindicato. Dicho de otro modo, la ley tiene jerarquía superior al convenio cuando se ocupa del interés general, pero en el campo del interés colectivo (condiciones de trabajo específicas para una empresa o sector), el convenio colectivo es la norma llamada constitucionalmente para ocuparse de su regulación. En función de ello, la propia OIT solo permite la imposición de restricciones legales a la negociación colectiva que solo procederá en materia salarial y bajo el siguiente régimen: venir precedidas de consultas, tratarse de medidas excepcionales, limitarse a lo indispensable, no sobrepasar un periodo razonable e ir acompañada de garantía destinada a proteger manera efectiva el nivel de vida de los trabajadores interesados.

Regulación constitucional internacional, también goza de reconocimiento internacional. En el ámbito de la OIT, no solo reconocida como un derecho sino como una viga maestra del ordenamiento supranacional, en la medida que es el canal principal de expresión, de la libertad sindical. En tal sentido, las referencias a la negociación colectiva no son referencias neutras sino que suponen la obligación de promover la negociación colectiva, de fomentarla, porque se entiende que es instrumento más apropiado para canalizar los conflictos inherentes a la relación laboral y darles una solución idónea y de consenso.

En tal sentido, resultan de especial relevancia los Convenios Nº 98 y 151 de la OIT, la recomendación Nº 91.

Mediante la Ley N° 31188 (Ley de negociación colectiva en el sector estatal) se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el

artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Estando involucradas las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas, las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

La Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece, entre otros aspectos, que todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley Nº 31188, sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público; precisando que los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en dicha disposición.

En este sentido, según lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.

En el marco del artículo 29 de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto 2024, establece que los gobiernos regionales deben sustentar dicha modificación hasta el monto total asignado a la específica de gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva – Nivel descentralizado por entidad

pública", la misma que debe estar en consistencia con los costos totales asumidos en los convenios colectivos.

Marco normativo que establece la implementación de los acuerdos asumidos en el año 2023, en el marco de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado por Entidad Pública con incidencia económica, los pliegos presupuestarios se adecúan a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Al respecto las Oficinas de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliegos, en caso soliciten modificaciones presupuestarias en el marco del artículo 29 de la Ley N° 31953, debe presentar un oficio consolidado a nivel de pliego dirigido a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), hasta el 29 de febrero de 2024.

PROBLEMÁTICA:

Al respecto gran número de pliegos del gobierno central, regional y local no alcanzaron a remitir la información al Ministerio de Economía y Finanzas, para las modificaciones presupuestarias en el marco del artículo 29 de la Ley N° 31953, en el plazo establecido, lo que generara que los mismos no podrán pagar los beneficios ganados a los trabajadores de sus pliegos.

Producto de esta problemática el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de **DECRETO DE URGENCIA Nº 006-2024**, en su Artículo 17 estableció, una ampliación de plazo extraordinaria, por lo cual exceptúa a los **pliegos del Gobierno Nacional** de lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 y del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Asimismo, de lo verificado en la consulta amigable se puede apreciar que en todos los Gobierno Locales del Perú se tiene un Presupuesto Institucional de Apertura de S/. 12'176,316.00; de los cuales sólo a la fecha 28/05/2024 se han tramitado mediante Modificaciones Presupuestales el monto de S/. 1'345,000.00; es decir que los gobiernos locales existe un monto de S/. 10'831,316.00, que no han sido aún modificados a las partidas de gasto, de lo que se advierte que fue como consecuencia de no haber presentado su solicitud de modificación

presupuestal, en el plazo establecido artículo 29 de la Ley N° 31953. Afectando el carácter vinculante de los acuerdos de la negociación colectiva.

Transparencia Económica PERÚ

Consulta Amigable
Consulta de Ejecución del Gasto

Navegador | Buscador | Reportes | Descargas

Reiniciar | Exportar | Graficar

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?			¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?		¿Dónde
Departamento	Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Función	Fuente	Rubro			

TOTAL	184,572,863,591	186,732,086,731	154,068,570,954	137,759,244,622
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	20,307,912,222	20,918,088,461	13,828,958,299	10,857,858,585
Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES	20,307,912,222	20,916,550,558	13,828,032,064	10,856,953,596
Genérica 5-25: OTROS GASTOS	122,286,308	140,479,023	70,591,759	59,715,812
Sub-Genérica 6: GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA	12,176,316	10,831,316	0	0
Detalle Sub-Genérica 1: GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA	12,176,316	10,831,316	0	0
Específica 1: GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA - NIVEL DESCENTRALIZADO	12,176,316	10,831,316	0	0
Detalle Específica 1: GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA - NIVEL DESCENTRALIZADO POR ENTIDAD PÚBLICA	12,176,316	10,831,316	0	0

Departamento (Meta)	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual
04: AREQUIPA	7,090,106	7,090,106	0	0
06: CAJAMARCA	824,000	824,000	0	0
08: CUSCO	342,000	382,000	0	0
10: HUANUCO	1,090,504	1,090,504	0	0
14: LAMBAYEQUE	750,206	750,206	0	0
15: LIMA	1,717,500	392,500	0	0
16: LORETO	45,600	45,600	0	0
19: PASCO	80,000	80,000	0	0
20: PIURA	236,400	176,400	0	0

Notas

En lo que respecta, a los Gobiernos Regionales la situación es idéntica de en todos los Gobierno Regionales del Perú se tiene un Presupuesto Institucional de Apertura de S/. 6'258,667.00; de los cuales a la fecha 28/05/2024 no se concretado mediante Modificaciones Presupuestales ningún monto; es decir que los gobiernos regionales existe un monto de s/. 6'258,667.00 que no ha sido aún modificado a las partidas de gasto y de lo también se advierte que fue como consecuencia de no haber presentado su solicitud de modificación presupuestal, en el plazo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 31953. Afectando el carácter vinculante de los acuerdos de la negociación colectiva.

Transparencia Económica PERÚ

Consulta Amigable
Consulta de Ejecución del Gasto

Buscador | Reportes | Descargas

Reinicar | Exportar | Graficar

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?			¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Donde se g
Ejecutora	Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Función	Fuente	Rubro	Detalle Específica	Departame

TOTAL	164,572,863,581	166,732,986,731	154,066,578,954	137,
Nivel de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES	38,622,686,237	41,076,254,182	30,556,529,990	26
Genérica 8-25: OTROS GASTOS	27,829,897	43,395,204	24,509,681	
Sub-Genérica 8: GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA	6,256,667	6,258,967	0	
Detalle Sub-Genérica 1: GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA	6,256,667	6,258,967	0	
Específica 1: GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA - NIVEL DESCENTRALIZADO	6,256,667	6,258,967	0	
Sector 99: GOBIERNOS REGIONALES	6,256,667	6,258,967	0	

Pliego	PIA	PIM	Certificación	Co A
Buscar Item: Por código | Por descripción				
440: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	242,877	242,877	0	
441: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	69,460	69,480	0	
442: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	181,035	181,035	0	
443: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	281,009	281,009	0	
444: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2,098,435	2,098,435	0	
445: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	55,345	55,345	0	
446: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	188,841	188,841	0	
448: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	366,828	366,828	0	
449: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	525,210	525,210	0	
450: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	73,172	73,172	0	
451: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	203,596	203,596	0	
452: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEGUE	153,683	153,683	0	
453: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	299,802	299,802	0	
455: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	146,111	146,111	0	
456: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	123,531	123,531	0	
457: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	60,804	60,804	0	
458: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	71,102	71,102	0	
459: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	145,830	145,830	0	
460: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	131,151	131,151	0	
461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	7,929	7,929	0	
462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	410,245	410,245	0	
463: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	350,599	350,599	0	
464: GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	51,573	51,573	0	
465: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	20,699	20,699	0	

Tomando como muestra la situación del Gobiernos Regional de Moquegua y varias Unidades Ejecutoras que están en esta situación y es un hecho que esta problemática abarca a todas las Regiones y Municipalidades de la Región; lo que es sustentado en las cifras de la consulta amigable del portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo mediante el **Decreto de Urgencia Nº 006-2024** que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, en el Artículo 17. autoriza, excepcionalmente y por única vez, a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias, en el nivel funcional programático para habilitar recursos a la específica del gasto 2.5.6 1.1.1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" con cargo a su presupuesto institucional de apertura, Para tal efecto, los pliegos registran las notas modificatorias correspondientes y presentan el Informe de Viabilidad Presupuestal a la Dirección General de Presupuesto Público en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, en este sentido el presente decreto de Urgencia fue publicado el 23 de marzo del 2024 fecha en la que se inicia la contabilización del nuevo plazo para la presentación

de la solicitud de modificación presupuestal, que debe contener el informe de viabilidad presupuestal.

Lo que demuestra, que no existe un trato justo e igualitario con los pliegos de los Gobiernos Regionales y Locales, que estaría violando el principio de igualdad reconocido en el inciso 2 del Art.2 de la Constitución Política del Perú, en el cual establece que:

Artículo 2.- *Derechos fundamentales de la persona*

Toda persona tiene derecho:(.....)

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado. En consecuencia, todo trato diferente está prohibido. Este trato desigual de los iguales se conoce como discriminación. El derecho a la igualdad implica el trato igual entre los iguales, la discriminación implica un trato desigual entre los iguales y la diferenciación implica un trato desigual entre los desiguales.

En ese sentido, basado en un principio de igualdad el cual debe ser preservado en cualquier ámbito, se debe otorgar un plazo excepcional, para la presentación de la solicitud de modificación presupuestal, en el marco del artículo 29 de la Ley N° 31953, también a los pliegos de los Gobiernos Regionales y Locales. Que todas las unidades ejecutoras y municipalidades puedan ejecutar estos presupuestos, que cumplan con la finalidad para la que fueron aprobadas.

Con el objeto de no generar demandas judiciales de parte de los sindicatos por no respetar los acuerdos vinculantes de la negociación colectiva, que incrementara el gasto público y riesgos de paralizaciones de los trabajadores del sector público en los centros laborales.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

En este sentido, con la finalidad de prevenir cualquier riesgo de gasto público adicional, procesos judiciales, conflictos laborales en los pliegos de los Gobiernos Regionales y Locales, se propone que de manera extraordinaria y excepcional se otorgue un nuevo plazo para la solicitud de modificaciones presupuestarias, en el marco del artículo 29 de la Ley N° 31953, deben sustentar dicha modificación hasta el monto total asignado a la específica de gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva – Nivel descentralizado por entidad pública", la misma que debe estar en consistencia con los costos totales asumidos en los convenios colectivos.

II EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, propone modificar numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley Nº 31953 Ley de Presupuesto del año 2024, concordante con artículo 28° de la Constitución Política del Perú, que hacen referencia al deber del Estado de reconocer los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2). Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Y el Art. Artículo 2, que reconoce los derechos fundamentales de la persona, donde toda persona tiene derecho la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Con la finalidad de que se otorgue un plazo excepcional a los pliegos de los Gobiernos Regionales y Locales para la presentación de la solicitud de modificación presupuestal establecida en el Art. 29 de la Ley Nº 31953 Ley de Presupuesto del año 2024.

III ANALISIS COSTO BENEFICIO:

Conforme a lo expuesto en la presente iniciativa, se demostró la necesidad de realizar una modificación al numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley Nº 31953 Ley de Presupuesto del año 2024, con la finalidad de evitar demandas judiciales por parte de los trabajadores contra el estado, incrementar el gasto público, riesgo de paralizaciones de los trabajadores.

Asimismo, respetando el carácter vinculante de las negociaciones colectivas en el marco de la Ley N° 31188 (Ley de negociación colectiva en el sector estatal). Así también, la presente ley no genera incremento del gasto público, en el sentido que los presupuestos ya se encuentran incluidos en la Ley Nº 31953 Ley

de Presupuesto del año 2024 para todos los pliegos del gobierno central, regional y local.

IV VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: **Objetivo: I.** Democracia y Estado de Derecho: Política de Estado **8)** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; **Objetivo II**: Equidad y justicia social. Política de Estado: **11)** promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y **14)** acceso al empleo pleno, digno y productivo; **Objetivo IV**: estado eficiente, transparente y descentralizado. Política de Estado: **24)** afirmación de un estado eficiente y transparente y **31)** sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda.

V VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa tiene vinculación con los temas de la Agenda legislativa aprobada con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Temas: **27)** regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno; **28)** financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales; **31)** acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social; **32)** búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; **69)** equiparación de derechos laborales; **100)** modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública; **101)** transparencia en el estado y **110)** Políticas tributarias y administración del presupuesto del sector público.

Lima, 11 de junio del 2024.